



PIDE INFORMA: PERMISO POR NACIMIENTO Y CUIDADO DEL LACTANTE ¡Novedades 2020!

Según el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, en su artículo 3. *Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre*, se modifican algunas condiciones del disfrute de los **permisos por nacimiento** (antes maternidad y paternidad) así como el de **cuidado del lactante** (antes lactancia). Aquí mostramos las novedades más importantes para el año 2020 referidas al personal docente.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Aunque vamos a hacer referencia exclusivamente a la madre biológica y al padre, todos los permisos recogidos en este documento son **extensibles** a los permisos por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente, así como aquellos otros progenitores distintos de los anteriores.

De igual manera, los permisos contemplados serán incrementados en 2 semanas más en los casos de **discapacidad** del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de **parto múltiple**, una para cada uno de los progenitores.

En caso de **fallecimiento** de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que le reste de su permiso.

En los casos de **parto prematuro** y en aquellos en que, por cualquier circunstancia, el neonato deba permanecer **hospitalizado** a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el recién nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de 13 semanas adicionales.



En el supuesto de **fallecimiento del hijo o hija**, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las 6 semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante la disposición de estos permisos y una vez finalizado el período de descanso obligatorio, se podrá participar en los **cursos de formación** que convoque la Administración.

El tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de **servicio efectivo** a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de los progenitores funcionarios, durante toda su duración, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del período de disfrute del permiso.

PERMISO POR NACIMIENTO PARA LA MADRE BIOLÓGICA (ANTES DENOMINADO PERMISO DE MATERNIDAD)

- De las **16 semanas**, continúa siendo obligatorio el disfrute de 6 semanas inmediatas al momento del nacimiento del niño. El resto puede disfrutarlas hasta que el niño cumpla los 12 meses de edad, repartidas en períodos que dependerán de las necesidades del servicio (presumiblemente esos períodos, en el caso de los docentes, no podrán ser inferiores a quince días).
- 2020 será el último año en que la madre biológica **puede ceder al otro progenitor** un periodo de hasta 2 semanas de su permiso por nacimiento.

PERMISO PARA EL CUIDADO DEL LACTANTE (ANTES DENOMINADO PERMISO DE LACTANCIA)

Es un **derecho individual de los funcionarios**, pudiéndose disfrutar por ambos progenitores sin que pueda ser transferido entre ellos.

- Derecho a **una hora de ausencia del trabajo** al inicio o al final de su jornada laboral, o también podrá dividirse en dos fracciones de media hora al inicio y al final si bien, esta última opción no se autoriza para el personal docente.
- Lactancia **acumulada**: Se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento o, una vez que, desde el nacimiento haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprenden los citados permisos.



PERMISO POR NACIMIENTO PARA LOS PADRES (ANTES DENOMINADO PERMISO DE PATERNIDAD)

- Durante el año 2020 el padre tendrá derecho a **12 semanas**, que disfrutará de forma continuada. En el caso de que la madre también trabaje, el padre puede repartir su permiso de paternidad en dos partes, si lo solicita previamente: las 4 primeras deberá disfrutarlas de forma ininterrumpida inmediatamente tras el parto y podrá disponer de las otras 8 hasta que el niño cumpla los 12 meses de edad, en los períodos establecidos para el personal docente.
- Por última vez durante el año 2020, la madre biológica podrá ceder al padre hasta 2 semanas de su periodo de disfrute no obligatorio.

Hay que recordar que las prestaciones de paternidad y maternidad están exentas de IRPF, es decir, que **los ingresos derivados de las prestaciones están exentos de tributación en el IRPF**, una medida que tiene carácter retroactivo, por lo que si nos retuvieron el importe de los citados permisos en los ejercicios fiscales del 2014 al 2017, se puede reclamar la devolución de las retenciones del IRPF a través de internet.

Por último, hay que señalar que si el trabajador está percibiendo una prestación por **desempleo** y pasa a situación de permiso por nacimiento, se le suspenderá dicha prestación y la cotización a la Seguridad Social y pasará a recibir su permiso de nacimiento con la cuantía correspondiente.

El principal requisito para percibir la prestación por nacimiento es estar en situación de **alta en la Seguridad Social**, en el régimen general o los regímenes especiales. Además, el trabajador debe haber **cotizado un mínimo de 180 días durante los 7 años** anteriores al comienzo del permiso o, en su defecto, al menos 360 días a lo largo de toda su vida laboral. En el caso de los trabajadores a tiempo parcial, se aplicará un coeficiente global de parcialidad sobre los últimos siete años para acreditar el periodo mínimo de cotización exigido para disfrutar de la prestación.

Para cualquier duda o aclaración puede ponerse en contacto con nosotros de manera presencial, telefónicamente o a través del mail caceres@sindicatopide.org o bien, directamente en la Sección de Personal (Primaria o Secundaria) de la Delegación Provincial de Educación a la que pertenezca su centro de trabajo.

Sindicato PIDE, enero de 2020

C/ Gómez Becerra, 2 - 2º B
Avda. de Europa, 5 entreplanta C
Avda. Juan Carlos I, 39 Local
Avda. Virgen del Puerto, 10 - local 4
C/ Arroyazo, 1 - 1º Izq.
C/ Las Parras 19, 1º
C/ Pasaje de Feria, 27 bajo

10001 CÁCERES
06004 BADAJOZ
06800 MÉRIDA
10600 PLASENCIA
06400 DON BENITO
10800 CORIA
06300 ZAFRA

Telf. 927249362 y 605265589
Telf. 924245966 y 605265543
Telf. 924310163 y 655991427
Telf. 927412239 y 615943168
Telf. 924811306 y 680543089
Telf. 927110100 y 627548526
Telf. 924116896 y 647327887